



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 070

(02 ABR 2019)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones."

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 0016 del 9 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, efectuó la sustracción temporal de una superficie de 1.612 hectáreas y definitiva aun área de 0.348 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Cruce Subfluvial del Río Opón del Sistema Propanoducto 8 Galán Salgar" en la jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja y Simacota Departamento de Santander, solicitada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con NIT 900531210-3, correspondiente al expediente SRF-363.

Que mediante la comunicación con radicado No. E1-2016-020165 del 29 de julio de 2016, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, entregó información relacionada con el cumplimiento de los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 2654 del 29 de julio de 2015 presentando las propuestas de plan de restauración y rehabilitación de las áreas otorgadas en sustracción.

Que a través de la comunicación con radicado No. E1-2016-021034 del 9 de agosto de 2016, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, solicitó el cambio de la medida de compensación establecida en la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, por la opción única de compra de predio en áreas de importancia estratégica ambiental.

Que mediante el Auto 623 del 21 de diciembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015 y requirió a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, para que presentara el

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones," cronograma de inicio de las actividades con ocasión a la sustracción definitiva y temporal efectuada mediante el citado acto administrativo y el plan de restauración, entre otros aspectos

Que por medio de la comunicación con radicado No. E1-2017-001992 del 31 de enero de 2017, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, presentó información asociada con el cumplimiento de los requerimientos del parágrafo del artículo primero, el parágrafo del artículo segundo y artículo séptimo de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015.

Que mediante la comunicación con radicado No. E1-2017-002793 del 8 de febrero de 2017, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, interpuso recurso de reposición contra los artículos 2, 3 y 4 del Auto No. 623 del 21 de diciembre de 2016, mediante las cuales no se aprobó el Plan de Restauración ni la propuesta de compensación para la sustracción de reserva temporal y se requirió el Plan de Restauración.

Que mediante la comunicación con radicado No. E1-2017-008371 del 10 de abril de 2017, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, solicitó ampliación del plazo para las áreas de sustracción temporal y definitiva establecidas en la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015.

Que a través de la comunicación con radicado No. E1-2017-013449 del primero de junio de 2017, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, informó sobre la suspensión de las obras en el Río Opón en las áreas sustraídas temporal y definitivamente mediante la Resolución No. 2654 de 2015, debido a que se presentó una inundación en el área.

Que por medio del radicado No. E1-2017-016088 del 28 de junio de 2017, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, informó sobre la reactivación de las obras en el Río Opón dentro de las áreas sustraídas mediante la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015.

Que mediante la Resolución No. 1465 del 18 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, revocando lo dispuesto en los artículos 2,3,4 del Auto No. 623 del 21 de diciembre de 2016, y en su lugar, aceptó la propuesta de modificación de las medidas de compensación impuestas en razón a la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de reserva forestal, modificar lo dispuesto en los artículos 3,4 y 5 de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto No. 358 del 23 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concedió una prórroga al término de la sustracción temporal efectuada mediante la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015, por un plazo igual al inicialmente otorgado, es decir, seis (6) meses adicionales.

Que mediante el radicado No. E1-2017-035700 del 26 de diciembre de 2017, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, presentó información en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 la Resolución No. 1465 del 18 de julio de 2017.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones," Que mediante el Auto No. 279 del 25 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, en virtud de lo cual requirió a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**—presentar la propuesta concreta de adquisición de las áreas seleccionadas respecto del valor de la tasación establecido por Parques Nacionales Naturales.

Que por medio del radicado E1-2019-000139 del 3 de enero de 2019, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, presentó a este Ministerio la propuesta concreta de adquisición de los predios denominados Florencia, Los Aljibes, y El Caturral ubicados en el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies en cumplimiento del artículo 5 y 6 del Auto No. 279 del 25 de junio de 2018.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el **CONCEPTO TÉCNICO** No. 12 del 13 de marzo de 2019, correspondiente al expediente SRF-363 en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, donde evaluó la información presentada por la Sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con NIT 900531210-3.

En relación con la información evaluada esta Dirección presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"(...)

3 CONSIDERACIONES

A través de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción temporal de 1,612 hectáreas y la sustracción definitiva de 0,348 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2^{da} de 1959, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., área localizada en los municipios de Barrancabermeja y Simacota en el departamento del Santander para el desarrollo del proyecto denominado "Cruce Subfluvial del Río Opón del Sistema Propanoducto 8 Galán-Salgar", estableciendo por las citadas sustracciones las siguientes obligaciones:

Parágrafo del artículo 1.- La sociedad CENIT S.A.S., deberá informar ante esta Dirección, el inicio de las actividades para ejecución del proyecto con una antelación no menor a quince (15) días.

Parágrafo del artículo 2.- El término de la sustracción temporal efectuada a la sociedad CENIT S.A.S., será de seis meses, contados a partir del inicio de actividades. En consecuencia, la sociedad, deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las mismas con una antelación no menor a quince (15) días.

Artículo 3.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad CENIT S.A.S., deberá adquirir un área equivalente al área sustraída (...)

Artículo 4.- La sociedad CENIT S.A.S. deberá presentar para la consideración y aprobación del MADS un plan de restauración a adelantar dentro del área a compensar (...)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones,"

Artículo 5.- La sociedad CENIT S.A.S. como medida de compensación por la sustracción temporal deberá presentar para la aprobación del MADS el plan de rehabilitación de las áreas objeto de sustracción temporal (...)

Artículo 7. - La sociedad CENIT S.A.S. en cuanto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los respectivos permisos, licencias y autorizaciones según los requiera de acuerdo con las actividades a desarrollar.

Con relación a los requerimientos anteriores, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 2654 de 2015 expidió los siguientes actos administrativos:

- El Auto No. 623 del 21 de diciembre de 2016, requirió a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., entre otras cosas la entrega del cronograma de inicio de actividades, el ajuste de las propuestas de compensación por la sustracción temporal y definitiva a la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, determinadas en la Resolución 2654 de 2015.
- La Resolución No. 1465 del 18 de julio de 2017, mediante la cual se revocó lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Auto No. 623 de 2016, aceptando la propuesta de la sociedad CENIT de la modificación de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución No. 2654 de 2015, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá presentar la propuesta de adquisición de un predio en el área de Parques Nacionales Naturales, Territorial Andes Nororientales; lo anterior teniendo como base la tasación que haga Parques Nacionales Naturales de Colombia del costo de compensación.

Artículo 4.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá presentar para evaluación y aprobación la propuesta detallada para la adquisición de un predio en el área de Parques Nacionales Naturales, Territorial Andes Nororientales, dando prioridad a las áreas del Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce; lo anterior teniendo como base y describiendo, la tasación que haga Parques Nacionales Naturales de Colombia del costo de compensación, dentro de la propuesta se deberá: (...)

Artículo 5.- CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá como aporte adicional a la gestión de Parques Nacionales de Colombia, poner a disposición de dicha entidad, un Plan de Restauración para el predio adquirido, de modo que dicho plan pueda servir como documento orientativo para las acciones que adelante la entidad en el predio.

- El Auto No. 358 del 23 de agosto de 2017, por medio del cual se concede prórroga de la sustracción temporal por un término de seis (6) meses contados a partir del 15 de agosto de 2017, con lo cual el día 15 de febrero de 2018 el área recobró su condición como parte de reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones,"

- Auto No. 279 del 25 de junio de 2018, mediante el cual se hizo seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones No. 2654 de 2015 y 1465 de 2017 y se dispuso lo siguiente:

Artículo 1. - Declarar que a la fecha del presente seguimiento la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT 900.531.210-3, da cumplimiento en lo establecido en el párrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, referido con la obligación de informar con quince días de antelación el inicio de las actividades, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de presente acto administrativo.

Artículo 2.- Declarar que a la fecha del presente seguimiento la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT 900.531.210-3, da cumplimiento al párrafo del Artículo Segundo de la Resolución 2654 de 2015, referido con la obligación de informar con quince días de antelación el inicio de las actividades, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- Respecto al término de la sustracción temporal, se indica que en el marco de lo establecido en el Auto No. 358 del 23 de agosto de 2017, este se venció el 15 de febrero de 2018, fecha en la cual el área se reintegró a la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Parágrafo 2.- Como consecuencia de lo expuesto la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., no podrá efectuar más actividades que generen cambio de uso del suelo dentro de dicha área.

Artículo 3. Declarar que a la fecha del presente seguimiento la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT 900.531.210-3, da cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 1465 de 2017, que modificó el artículo 3 la Resolución 2654 de 2015, en razón a que se presentó la propuesta de adquisición de predios en el área del parque nacionales Naturales, Territorial Andes Nororientales, teniendo en cuenta la tasación de Parques Nacionales Naturales de Colombia por la compensación definida por la sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del río Magdalena, por un valor de \$ 119.999.651, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4.- Se determina que se aceptan las áreas presentadas por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para la adquisición de las mismas en el marco de cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución 1465 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5.- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la propuesta concreta de adquisición de las áreas seleccionadas respecto con el valor de la tasación establecida por Parques Nacionales Naturales, cumpliendo con los siguientes lineamientos:

- a. Copia del acuerdo de voluntades entre el propietario del área a adquirir con la sociedad CENIT SAS.
- b. Presentar las coordenadas de los vértices de las áreas a adquirir, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

02 ABR 2019

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones,"

- c. Definir y describir específicamente el mecanismo legal de entrega de los predios adquiridos, teniendo en cuenta que la titularidad debe ser a nombre de la Nación – Parques Nacionales Naturales y administrados por PNN-Dirección Territorial Andes Nororientales – PNN Serranía de los Yariguíes.

Artículo 6.- En cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 1465 de 2017 que modificó el artículo 5 de la Resolución 2654 de 2015, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar copia de la propuesta de plan de restauración ecológica radicada ante Parque Nacionales Naturales de las áreas a adquirir, que servirá como documento orientativo de las acciones de restauración a implementar en el área.

Artículo 7. Declarar que a la fecha del presente seguimiento la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT 900.531.210-3, da cumplimiento parágrafo del artículo 7 de la Resolución 2654 de 2015, referido con la obligación indicar las autorizaciones en cuanto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, para el desarrollo de las actividades que se involucran en el proyecto "Cruce subfluvial en el punto de encuentro del río Opón con el sistema de transporte propanoducto Galán – Puerto Salgar de 8 pulgadas", de conformidad con lo establecido en la parte motiva de presente acto administrativo.

(...)

Así las cosas, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el Auto No. 279 de 2018, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. presenta el siguiente estado de cumplimiento:

- a) Respecto al Artículo 5 del Auto No. 279 de 2018.

Esta Dirección requirió que un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Auto No. 279 de 2018, término que venció el día 19 de enero del 2019, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debía presentar la propuesta concreta de adquisición de las áreas seleccionadas respecto con el valor de la tasación establecida por Parques Nacionales Naturales, dicha sociedad, presentó a esta cartera Ministerial un oficio con radicado No. E1-2019-000139 del 3 de enero de 2019 con el cual pretende dar cumplimiento a los artículos 5 y 6 del Auto No. 279 de 2018, información que fue presentada dentro de los términos requeridos por el mencionado acto administrativo.

En el marco de lo citado, con relación a los literales a y c del Auto No. 279 de 2018, esta Dirección requirió que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (CENIT), debía presentar copia del acuerdo de voluntades entre el propietario del área a adquirir con la sociedad en cuestión y la definición y descripción específica del mecanismo legal de entrega de los predios adquiridos, teniendo en cuenta que la titularidad de los mismos debe ser a nombre de la Nación-Parques Nacionales Naturales.

Por lo anterior, la sociedad titular de la sustracción expresa que Parques Nacionales Naturales de Colombia adelantará el proceso de compra de los predios priorizados, y se describe el procedimiento empleado por Parques para la adquisición de predios al interior o al exterior de áreas protegidas y los avances que han tenido en el proceso de adquisición de los mismos. Estos mencionan

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones,"

que la compra venta directa se realizará por Parques Nacionales Naturales bajo la figura jurídica de compra en favor de terceros y que inmediatamente se realizará la donación a favor de la Nación-Parques Nacionales Naturales de Colombia suscribiendo un acta de entrega y no se llevará a cabo acuerdo de voluntades entre los propietarios y CENIT, expresando que sólo intervendrán en el proceso como aportantes de recursos.

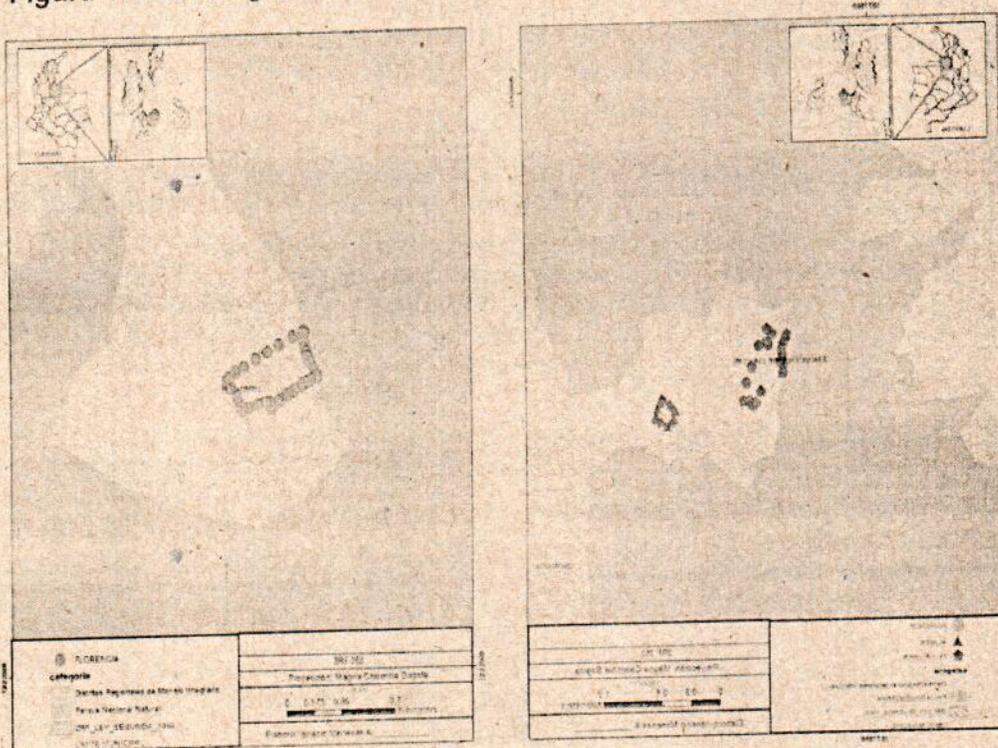
Con relación a lo anterior, esta Dirección se permite informar que, se acepta que el proceso de compra se adelante por Parques Nacionales Naturales de Colombia, sin embargo, aún es necesario que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., aporte a este Ministerio el acuerdo con Parques Nacionales para realizar la compra venta de los predios priorizados, especificando que CENIT se compromete a pagar el valor pactado y que Parques Nacionales será el titular del derecho de dominio sobre los predios.

Adicionalmente, es necesario que se demuestre la intención de los propietarios de los predios en vender los mismos a Parques Nacionales, reconociendo a CENIT S.A.S. como el aportante de los recursos monetarios en la transacción.

Respecto al literal b del artículo 5 del Auto No. 279 de 2018, en el cual se requiere a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. presentar las coordenadas de los vértices de las áreas a adquirir, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen; este Ministerio recibe mediante el radicado No. E1-2019-00139 del 3 de enero de 2019 un oficio de la sociedad en el cual presenta las coordenadas de los predios indicando que las mismas se encuentran en el Sistema de Proyección Magna Sirgas sin relacionar su origen. No obstante, el Ministerio a través de herramientas de proyección cartográfica realizó la materialización de las coordenadas y se identificó que el origen de las mismas corresponde a Magna Colombia Bogotá. A continuación, se relacionan las salidas gráficas de los predios priorizados:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones,"

Figura 1. Salidas gráficas de los predios El Caturral, Los Aljibes y Florencia



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019

b) con respecto al Artículo 6 del Auto 279 de 2018.

La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. presenta copia del oficio presentado a Parques Nacionales Naturales en el cual remite copia de la propuesta del Plan de restauración ecológica de los tres predios a adquirir en el parque nacional natural Serranía de los Yariguíes, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Auto No. 279 de 2018.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1465 del 18 de julio de 2017, el Auto No. 358 del 23 de agosto de 2017, el Auto 279 del 25 de junio de 2018 y la información presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de Ley 2ª de 1959, se establece que:

1. Se declara que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, da cumplimiento con el artículo 5 del Auto No. 279 de 2018, referido a la obligación de presentar la propuesta concreta de adquisición de las áreas seleccionadas respecto al valor de la tasación establecido por Parques Nacionales Naturales.

Por lo anterior, el listado de coordenadas que delimitan los predios La Florida, Los Aljibes y El Caturral se encuentran definidos en la Tabla No. 1, así como la figura No. 2, define el área de los polígonos a adquirir en compensación por la sustracción establecida en la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1465 del 18 de julio de 2017

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones,"

Tabla 1. Listado de coordenadas de los predios La Florida, Los Aljibes y El Caturral, en el sistema de proyección Magna Sirgas con Origen Magna Colombia Bogotá

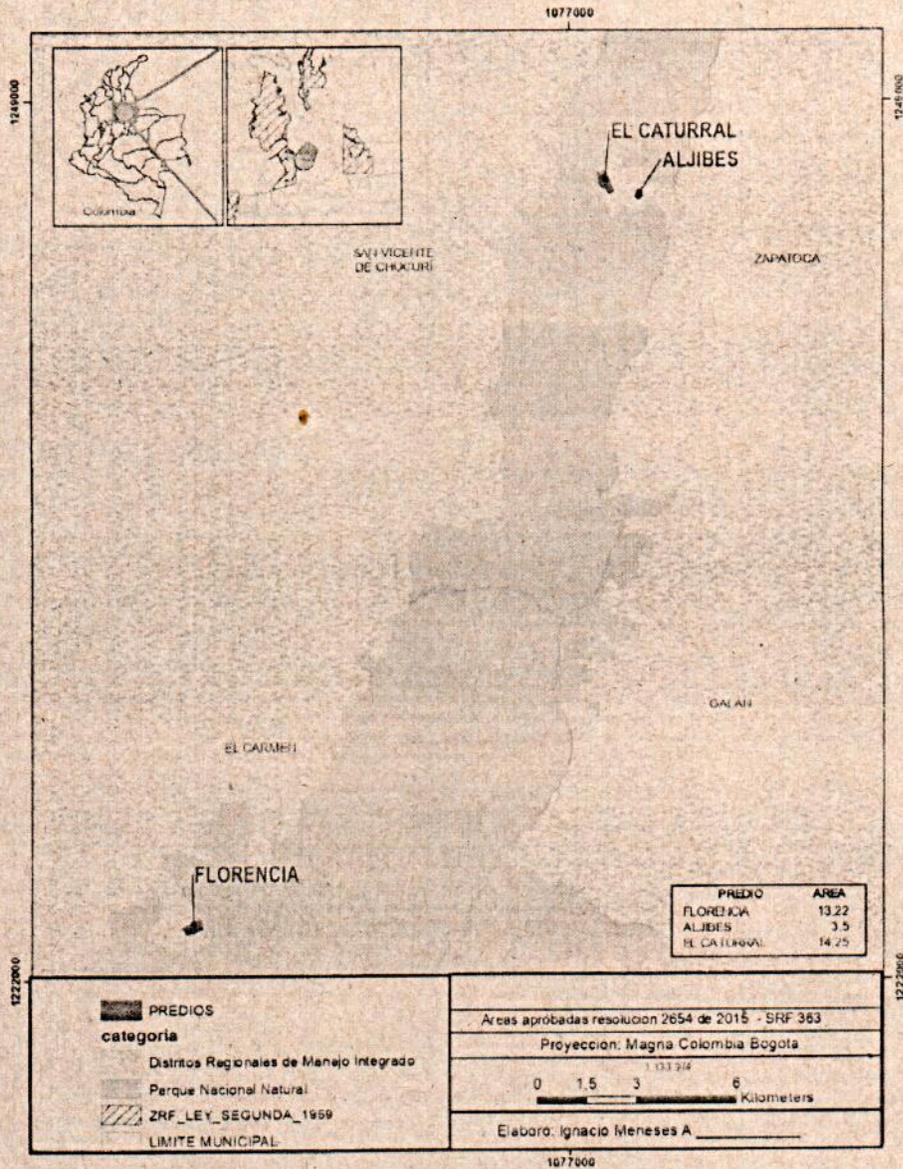
Coordenadas predio Los Aljibes	
ESTE	NORTE
1079142,297	1245938,884
1079087,668	1245896,361
1079048,174	1245933,996
1079017,046	1245966,235
1079006,759	1246041,579
1079014,938	1246076,575
1079043,058	1246103,842
1079052,453	1246120,478
1079113,995	1246151,363
1079144,620	1246167,849
1079164,743	1246123,391
1079192,246	1246068,800
1079203,882	1246002,922
1079204,407	1245983,351
1079185,631	1245971,565
1079142,297	1245938,884
Coordenadas predio El Caturral	
ESTE	NORTE
1077908,202	1246369,118
1077902,120	1246440,248
1077939,299	1246470,643
1077906,021	1246530,991
1077923,158	1246582,444
1077901,349	1246636,661
1077880,253	1246674,470
1077870,112	1246722,211
1078049,862	1246622,909
1078064,949	1246639,575
1078066,841	1246662,517
1078013,804	1246740,172
1078069,762	1246779,214
1078150,312	1246620,620
1078220,670	1246424,980
1078277,058	1246284,082
1078307,567	1246127,338
1078249,745	1246127,147
1078228,644	1246096,601
1078210,572	1246086,245
1078205,580	1246092,672

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones,"

1078184,278	1246110,847
1078131,980	1246208,820
1077908,202	1246369,118
Coordenadas Predio Florencia	
ESTE	NORTE
1065607,930	1223517,124
1065593,728	1223506,672
1065563,427	1223484,372
1065553,046	1223476,334
1065540,581	1223510,853
1065511,604	1223504,787
1065459,244	1223493,155
1065397,220	1223475,687
1065361,502	1223461,108
1065350,981	1223488,719
1065331,964	1223534,018
1065289,069	1223589,015
1065263,434	1223622,368
1065279,209	1223642,696
1065324,982	1223674,684
1065378,373	1223698,778
1065454,653	1223744,970
1065527,375	1223782,369
1065529,147	1223783,280
1065604,916	1223823,622
1065693,141	1223869,290
1065761,706	1223900,359
1065764,414	1223882,093
1065766,387	1223826,379
1065776,001	1223784,646
1065784,078	1223754,137
1065784,356	1223753,089
1065797,288	1223725,851
1065824,950	1223684,598
1065842,954	1223646,157
1065845,434	1223636,274
1065799,580	1223620,354
1065795,317	1223618,874
1065767,860	1223606,701
1065736,588	1223590,464
1065697,175	1223566,351
1065654,971	1223546,821

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones,"

Figura 2. Salida grafica de los predios La Florida, Los Aljibes y El Caturral, aprobados para la compensación de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1465 del 18 de julio de 2017, por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.



- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., da cumplimiento al artículo 6 del Auto No. 279 de 2018, presentando copia del oficio remitido a Parques Nacionales Naturales-Territorial Andes Nororientales mediante el cual se presenta la propuesta de Plan de Restauración Ecológica de los predios priorizados para su consideración.
- Requerir a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. que en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, presente ante este Ministerio el acuerdo con Parques Nacionales Naturales de Colombia - Territorial Andes Nororientales, para realizar la compra

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones," venta de los predios priorizados especificando las obligaciones de las partes respecto a la adquisición de los mismos.

4. *Se le solicita a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. que informe a este Ministerio del avance en el proceso de compra de los predios priorizados.*

(...)"

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y los requerimientos exigidos en la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, y en general el contenido del expediente SRF 363, esta Dirección señala en el concepto técnico No. 012 del 13 de marzo de 2019, que la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, ha dado cumplimiento a los siguientes 5 y 6 del Auto No. 279 de 2018.

No obstante, es necesario requerir a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** para que presente ante este Ministerio el acuerdo con Parques Nacionales Naturales de Colombia - Territorial Andes Nororientales, para realizar la compra venta de los predios priorizados especificando las obligaciones de las partes respecto a la adquisición de los mismos. Así mismo, presente a esta Autoridad Ambiental un informe a este Ministerio el avance en el proceso de compra de los predios priorizados, tal como es señalado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Adicionalmente, si bien, en el concepto técnico No. 012 del 13 de marzo de 2019 se señaló que las coordenadas de los predios se encontraban en la Tabla N°1 verificando el contenido integral de este, las coordenadas de los predios priorizados se encuentran en la Tabla No 2, en virtud de lo cual se realizó el cambio, tal como se evidencia en la parte dispositiva

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas debajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones," río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía; establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, encuentra esta Dirección procedente acoger las disposiciones

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones," señaladas en el concepto técnico No. 012 del 13 de marzo de 2019, las cuales se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez éste quede en firme. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 9 de enero de 2019, se efectuó nombramiento ordinario a **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- Declarar que la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con NIT 900531210-3, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Auto No. 279 de 2018, referido a la obligación de presentar la propuesta concreta de adquisición de las áreas seleccionadas respecto al valor de la tasación establecido por Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo: De acuerdo con lo anterior, el listado de coordenadas que delimitan los predios La Florida, Los Aljibes y El Caturral se encuentran definidos en la Tabla No. 2, así como la figura No. 2, define el área de los polígonos a adquirir en compensación por la sustracción establecida en la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1465 del 18 de julio de 2017.

Tabla 2. Listado de coordenadas de los predios La Florida, Los Aljibes y El Caturral, en el sistema de proyección Magna Sirgas con Origen Magna Colombia Bogotá

Coordenadas predio Los Aljibes	
ESTE	NORTE
1079142,297	1245938,884
1079087,668	1245896,361
1079048,174	1245933,996
1079017,046	1245966,235
1079006,759	1246041,579

02 ABR 2019

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones."

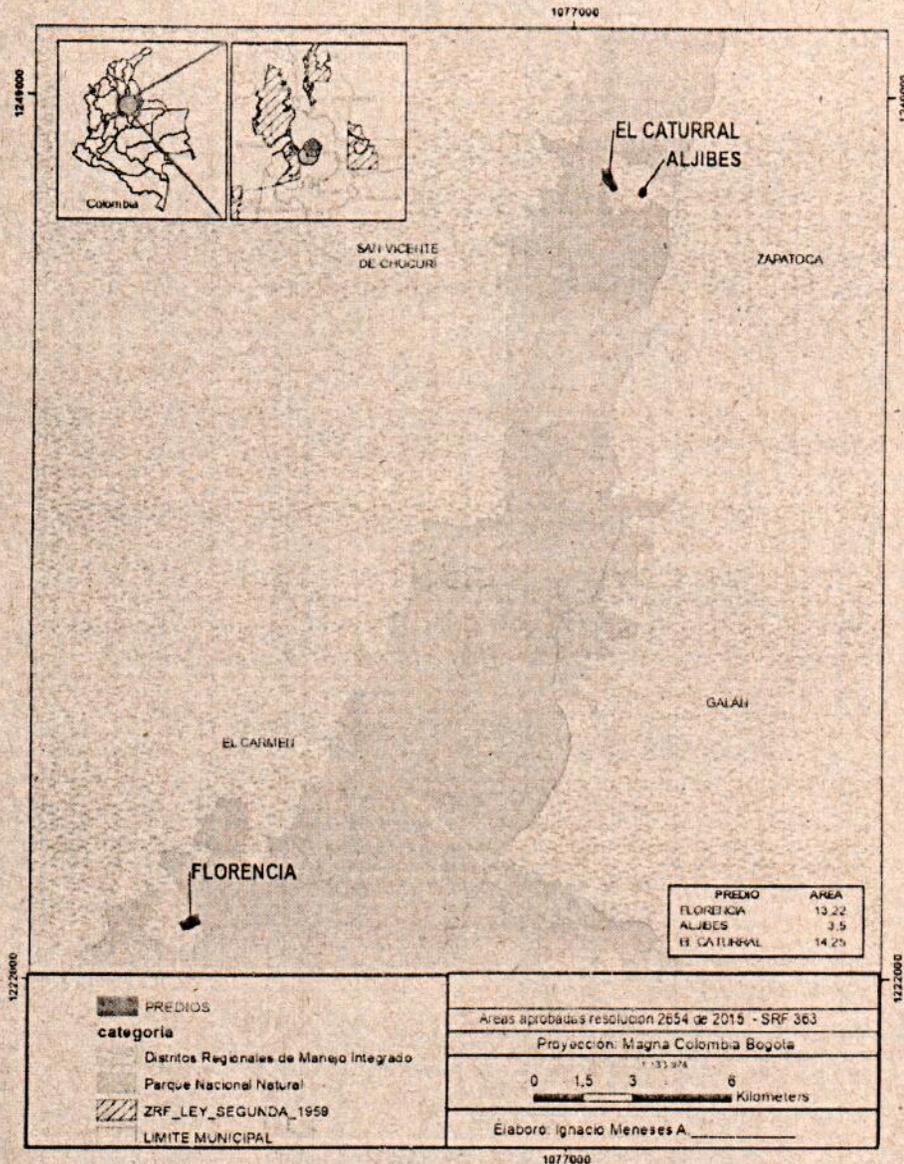
1079014,938	1246076,575
1079043,058	1246103,842
1079052,453	1246120,478
1079113,995	1246151,363
1079144,620	1246167,849
1079164,743	1246123,391
1079192,246	1246068,800
1079203,882	1246002,922
1079204,407	1245983,351
1079185,631	1245971,565
1079142,297	1245938,884
Coordenadas predio El Caturral	
ESTE	NORTE
1077908,202	1246369,118
1077902,120	1246440,248
1077939,299	1246470,643
1077906,021	1246530,991
1077923,158	1246582,444
1077901,349	1246636,661
1077880,253	1246674,470
1077870,112	1246722,211
1078049,862	1246622,909
1078064,949	1246639,575
1078066,841	1246662,517
1078013,804	1246740,172
1078069,762	1246779,214
1078150,312	1246620,620
1078220,670	1246424,980
1078277,058	1246284,082
1078307,567	1246127,338
1078249,745	1246127,147
1078228,644	1246096,601
1078210,572	1246086,245
1078205,580	1246092,672
1078184,278	1246110,847
1078131,980	1246208,820
1077908,202	1246369,118
Coordenadas Predio Florencia	
ESTE	NORTE
1065607,930	1223517,124
1065593,728	1223506,672
1065563,427	1223484,372
1065553,046	1223476,334
1065540,581	1223510,853

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones,"

1065511,604	1223504,787
1065459,244	1223493,155
1065397,220	1223475,687
1065361,502	1223461,108
1065350,981	1223488,719
1065331,964	1223534,018
1065289,069	1223589,015
1065263,434	1223622,368
1065279,209	1223642,696
1065324,982	1223674,684
1065378,373	1223698,778
1065454,653	1223744,970
1065527,375	1223782,369
1065529,147	1223783,280
1065604,916	1223823,622
1065693,141	1223869,290
1065761,706	1223900,359
1065764,414	1223882,093
1065766,387	1223826,379
1065776,001	1223784,646
1065784,078	1223754,137
1065784,356	1223753,089
1065797,288	1223725,851
1065824,950	1223684,598
1065842,954	1223646,157
1065845,434	1223636,274
1065799,580	1223620,354
1065795,317	1223618,874
1065767,860	1223606,701
1065736,588	1223590,464
1065697,175	1223566,351
1065654,971	1223546,821

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones."

Figura 3. Salida grafica de los predios Florencia, Los Aljibes y El Caturral, aprobados para la compensación de la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1465 del 18 de julio de 2017, por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.



Artículo 2.- La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con NIT 900531210-3 dio cumplimiento al artículo 6 del Auto No. 279 de 2018, presentando copia del oficio remitido a Parques Nacionales Naturales-Territorial Andes Nororientales mediante el cual se presenta la propuesta de Plan de Restauración Ecológica de los predios priorizados para su consideración.

Artículo 3.- Requerir a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con NIT 900531210-3 que en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presente ante este Ministerio el acuerdo con Parques Nacionales Naturales de Colombia - Territorial Andes Nororientales, para realizar la compra venta de los predios priorizados especificando las obligaciones de las partes respecto a la adquisición de los mismos.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones."

Artículo 4.- CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210-3 deberá presentar un informe a esta Dirección, sobre el estado del proceso de compra de los predios Florencia, Los Aljibes y El Caturral junto con los soportes de las actuaciones desarrolladas para la adquisición de estos, conforme avance el mencionado proceso.

Artículo 5.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210-3**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 7. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 ABR 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto: Ayda Teresa Hurtado / Abogada Contratista Convenio 001 de 2018 ANH *Apud*

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN *GRUPO*

Revisó: Adriana Yubel Daza Camacho / Revisor Jurídico Abogada Convenio 001 de 2018 ANH *cbz*

Concepto técnico: 012 del 13 de marzo de 2019.

Expediente: SRF -363

Resolución *Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 2654 del 29 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones* Solicitante: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.